

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2015, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace convocatoria para llevar a cabo la acreditación de la formación pedagógica y didáctica del personal integrante de las bolsas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para impartir enseñanzas de formación profesional será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de dicha ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

El mencionado artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que la formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo, y que se adaptará al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior según lo que establezca la correspondiente normativa básica.

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, establece los requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, exige en su artículo 9 estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para ejercer la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y la Enseñanza de Idiomas.

La disposición adicional primera del citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, prevé que la formación pedagógica y didáctica del profesorado que, por razones derivadas de su titulación, no pueda acceder a los estudios de máster a los que se refiere este Real Decreto, se acreditará mediante una formación equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Para la regulación de la situación del profesorado al que se refiere la disposición adicional primera citada se publica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster. La citada Orden dispone en su disposición adicional primera la exigencia del certificado oficial de los estudios regulados en dicha Orden a partir del 1 de septiembre de 2013, tanto para el profesorado de Formación Profesional como el de Enseñanzas Deportivas.

Por último, la disposición transitoria única establece que tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere la presente orden quienes acrediten que han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes, con anterioridad al 1 de septiembre de 2012.

Ante la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos para la exigencia de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia en la citada Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, se publica Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, que modifica la anterior prorrogando hasta el 1 de septiembre de 2015 la necesidad de la posesión del requisito de formación pedagógica y didáctica y concediendo la exención a quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su

defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Por su parte, el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, establece en el Capítulo III los puestos de trabajo docentes y en los Capítulos IV y V los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes con carácter provisional, el ámbito de los mismos y la adjudicación de los destinos.

Asimismo, la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes así como la movilidad por razón de violencia de género, establece en su artículo 4 que en dichas convocatorias serán objeto de adjudicación los puestos de trabajo previstos en las plantillas de funcionamiento de los centros docentes, zonas o servicios educativos que no se hallen ocupados efectivamente por sus titulares definitivos ni sean objeto de convocatorias específicas acogidas al procedimiento regulado en el Capítulo III.

Al objeto de tener constancia, con anterioridad al 1 de septiembre de 2015, de la formación pedagógica y didáctica para la cobertura de los puestos del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, parece oportuno solicitar al personal integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y sus respectivas bolsas con perfil bilingüe la acreditación de la formación pedagógica y didáctica, referida.

Por todo ello, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, esta Dirección General ha resuelto realizar convocatoria pública para que el personal integrante de las bolsas de trabajo del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Resolución efectuar convocatoria pública para que el profesorado integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y sus respectivas bolsas con perfil bilingüe acredite la formación pedagógica y didáctica exigida por el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación.

Segunda. Ámbito Personal.

1. La presente convocatoria está dirigida a todo el personal integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y sus respectivas bolsas con perfil bilingüe.

2. No obstante lo anterior, esta administración educativa acreditará de oficio, incluyéndolos en el Anexo II de esta resolución, al personal que tenga reconocida por esta administración 12 meses de impartición de docencia en centros públicos de enseñanza reglada en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin que dicho personal deba participar en el procedimiento.

3. La precitada formación pedagógica y didáctica quedará acreditada con el título de Máster oficial al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, o con la formación equivalente que se establece en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

4. No será necesaria la posesión del título de Máster oficial ni la formación equivalente si el personal al que se refiere la presente convocatoria está en posesión de titulación universitaria que le permita realizar los estudios de máster y acredite haber cumplido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

b) Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.

c) Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

5. No será necesaria la posesión del título de Máster oficial ni la formación equivalente si el personal al que se refiere la presente convocatoria está en posesión de una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia y acredite que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, ha impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. En este caso, el personal deberá presentar, además del reconocimiento del tiempo de servicio docente reconocido, fotocopia del título no universitario con el que accedió a la bolsa de trabajo.

Tercera. Solicitudes y documentación acreditativa.

Quienes participen en este procedimiento cumplimentarán el Anexo I de solicitud de esta resolución mediante un formulario web asociado a la misma que se facilitará a través del portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.juntadeandalucia.es/educacion). Dicho formulario se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número de identificación para cada solicitud. La telecumplimentación no eximirá de su efectiva presentación, en los términos establecidos en el apartado 2 de esta base. El personal que preste su consentimiento para la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad marcará la casilla correspondiente de la solicitud.

La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria que acredite cumplir el requisito de formación pedagógica y didáctica establecido por alguno de los mecanismos que figura en la base segunda. Sólo en el caso que se presente la solicitud en alguno de los lugares y formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y no se preste el consentimiento expreso para la consulta de sus datos de identidad se aportará fotocopia del documento nacional de identidad en vigor o el documento identificativo correspondiente. La documentación se justificará mediante fotocopias firmadas por el personal aspirante, haciendo constar en ellas la leyenda «Es copia fiel del original».

El personal aspirante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Tanto el título de Máster oficial como el de la formación equivalente ha de poseerse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados 4 y 5 de la base segunda se utilizarán, según corresponda, mediante fotocopia del título o certificado del mismo o mediante certificado del órgano de personal correspondiente relativo a los servicios prestados.

Cuarta. Plazo y lugares de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, o en los lugares y formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos. El personal participante que disponga de certificado digital podrá presentar la solicitud telemáticamente, conforme a las previsiones de la disposición adicional quinta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, mediante el registro telemático de la Junta de Andalucía al que se accederá a través del portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). La tramitación de la documentación a través de este registro por medio de la firma electrónica producirá, respecto a los datos y documentos, los mismos efectos que las solicitudes tramitadas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinta. Publicación de los Anexos II Y III.

Los anexos II (Relación de personal con la formación pedagógica y didáctica acreditada de oficio) y III (Relación de personal con la formación pedagógica y didáctica pendiente de acreditación) se publicarán el mismo día de la publicación de esta resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Sexta. Resoluciones de acreditación.

1. La tramitación de todo el procedimiento corresponderá a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación, por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se publicará la lista provisional del personal acreditado y no acreditado con los motivos correspondientes, que se insertará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte y, a efectos meramente informativos, en el portal web de esta Consejería.

3. El personal participante dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución, para poder presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

4. Mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se aprobarán las listas definitivas de personal acreditado y no acreditado, en este último caso con los motivos correspondientes, que serán publicadas en los lugares citados en el apartado segundo de esta base. Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a). 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Efectos de la lista del personal no acreditado.

El personal no acreditado que aparezca en la resolución definitiva a la que se hace referencia en la base anterior permanecerá como no disponible en las bolsas de trabajo docente, de tal manera, que no podrá obtener destino por este cuerpo docente en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales del curso 2015/2016. Sin perjuicio de lo anterior, el personal no acreditado podrá formalizar la acreditación y solicitar la activación en bolsa de trabajo hasta el 31 de agosto de 2017.

El personal que perteneciendo a una bolsa de trabajo del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional no formalice antes del 1 de septiembre de 2017, la acreditación de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el precitado Real Decreto 1834/2008, será excluido definitivamente de las bolsas de trabajo del citado cuerpo a las que pertenezca.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a). 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de abril de 2015.- La Directora General, Antonia Cascales Guil.

